



Radicado: 94001408900120230003000
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Edgar José Vera Liévano
Apoderado Javier Humberto León Delgado
Demandado Herederos Inderterminados de Ismael Ruíz González
Demandados Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir dentro de la Litis, sobre el derecho que sobre el bien inmueble a usucapir, identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 500-42315 de la ORIP de Inírida – Guainía, se encuentra en cabeza del de cujus Ismael Ruíz González.

INFORME SECRETARIAL viernes, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que el apoderado actor INTEGRRO la REFORMA de la demanda y se encuentra pendiente de calificación; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, viernes nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre la **REFORMA DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de MÍNIMA cuantía, por muerte del inicialmente demandado, en los siguientes términos jurídicos:

Sea lo primero indicar que en el caso presente, la parte actora incurre en una IMPRECISIÓN JURÍDICA que el despacho no debe pasar por alto y, ella consiste en que, si la REFORMA de la demanda debidamente integrada, tiene como esencia, el fallecimiento del inicialmente demandado ISMAEL RUÍZ GONZÁLEZ, que en otras cosas, su deceso se produjo, el día 06 u 08 de julio de 2011, porque del documento aportado no se aprecia nitidez en el día, y desde ya se insta al actor para que aporte uno legible, ello significa que al instante de radicar la demanda (31 de enero de 2023), **el difunto ISMAEL RUÍZ GONZÁLEZ, no tenía porque ser demandado**, y claro, ello tiene una explicación, la cual se finca en la **presunción de buena fe del actor que desconocía este hecho**; pero, que hoy, cuando ya aparece prueba de tal acontecer, simplemente se debe corregir el yerro, y acá es donde NACE LA IMPRECISIÓN del abogado actor, porque si el demandado no está en el mundo de los vivos, no tiene porque ser demandado, en razón a que por disposición del art. 68 y 87 del Código General del Proceso, **CONCURRE LA SUCESIÓN PROCESAL**; es decir, que los herederos conocidos y no conocidos, entran a representar al difunto en todos sus derechos y obligaciones, lo que deja claro que la demanda debe dirigirse contra **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del de cujus y contra **TODAS LAS PERSONAS** que se crean con derecho a intervenir en el litigio, pero, de ninguna manera vincular al muerto, porque esto sería un desafuero jurídico imperdonable; sin embargo como el actor persiste en su incuria, porque del contexto de la reforma de la demanda la dirige contra ISMAEL RUIZ GONZÁLEZ y HEREDEROS DETERMINADOS



Radicado: 94001408900120230003000
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Edgar José Vera Liévano
Apoderado Javier Humberto León Delgado
Demandado Herederos Inderterminados de Ismael Ruiz González
Demandados Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir dentro de la Litis, sobre el derecho que sobre el bien inmueble a usucapir, identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 500-42315 de la ORIP de Inírida – Guainía, se encuentra en cabeza del de cujus Ismael Ruiz González.

E INDETERMINADOS que se crean con algún derecho a reclamar, nada más desatinado jurídicamente, porque, como se anunció a renglón pasado, el muerto no debe ser demandado; además, si se anuncia HEREDEROS DETERMINADOS, es obligación del actor indicar cual es el nombre de esas personas, como demuestra su vínculo parental con el fallecido, y dónde se ubican; pero, como no se hizo, el despacho amparado en la ley, no le queda otro camino jurídico que, ADECUAR la demanda correctamente en cuanto a los DEMANDADOS, para que los actos procesales sucesivos no estén viciados, y se pueda por fin, dar una respuesta a una TUTELA JUDICIAL REAL y EFECTIVA del derecho pretendido por el actor.

Así las cosas, se adecúa la demanda en cuanto a los DEMANDADOS, en el sentido que, conforme a la REFORMA de la DEMANDA, se tendrá como demandados a HEREDEROS INDETERMINADOS del difunto ISMAEL RUÍZ GONZÁLEZ, y contra TODAS las PERSONAS que se crean con algún derecho a intervenir en el litigio, y si es que el actor conoce algún heredero directo o por representación, simplemente estos entrarán al paginado por el llamamiento que se hace a indeterminados.

Finalmente, como en el caso concreto se ha reformado la demanda en lo concerniente a la parte demandante y la inclusión de nuevos demandados, sería del caso simplemente vincular legalmente a los que hasta ahora llegan, conforme reza el art. 93 del Código General del Proceso, pero, esto no es del todo cierto, porque, como nos hallamos ante un trámite especial de PERTENENCIA que lleva implícito unas publicaciones, ejemplo la VALLA PUBLICITARIA, se debe adecuar el trámite en cuanto a este aspecto, y dejar incólume lo relativo a oficios del numeral 6° del asrt. 375 del C.GP., que en nada afecta la esencia procedimental.

En consecuencia, aclarada la anterior circunstancia jurídica y como en el caso presente concurren los presupuestos del art.93 del Código General del Proceso, toda vez que la REFORMA de la DEMANDA fue integrada en debida forma, se decide:

Reunidas las exigencias de los arts. 25, 26, 28, 82, 83, 84, 93, 375 y ss, del Código General del Proceso, al igual que las exigencias de la Ley 2213 de 2022, SE ADMITE PARA TRÁMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE DISPOSICIÓN ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, de TRAMITE VERBAL, del derecho de dominio pleno, absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble rural situado en el municipio de Inírida, que se desprende de uno de mayor extensión, cuyo predio se denomina "LA ESMERALDA" identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 500-42315 y con serial de cédula catastral número 00-00-0000-0064-000, predio ubicado a la margen derecha que conduce a SABANITAS, atrás



Radicado: 94001408900120230003000
Proceso: Declarativo de Pertinencia
Demandante Edgar José Vera Liévano
Apoderado Javier Humberto León Delgado
Demandado Herederos Inderterminados de Ismael Ruíz González
Demandados Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir dentro de la Litis, sobre el derecho que sobre el bien inmueble a usucapir, identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 500-42315 de la ORIP de Inírida – Guainía, se encuentra en cabeza del de cujus Ismael Ruíz González.

de la comunidad “TIERRA ALTA”, y que se encuentra fuera del resguardo y delimitado por los siguientes linderos: del lote B, descrito de la siguiente manera: **NOROCCIDENTE:** Del punto 2 al punto 1, en colindancia con lote A, de CAMPO ELIAS CORDOBA en extensión de 100 ML, por el **NORESTE:** del punto 1, al punto 22B, en colindancia con JOSE ARCELIO ROMERO, en 596.00 ML. Por el **ESTE:** Del punto 22B al punto 6, en colindancia con caño coco, en 195 ML. **SURESTE:** Del punto 6 al punto 5, en colindancia con el lote A, de CAMPO ELIAS CORDOBA en 455.00 ML, **OCCIDENTE:** Del punto 5 al punto 2, con el lote A, de CAMPO ELIAS CORDOBA en 810.00 ML, este predio cuenta con un área de 20 hectáreas, ocho mil ochocientos seis con veintidós metros cuadrados (20 H- 8.806.22), que se encuentra en cabeza del difunto ISMAEL RUÍZ GONZALEZ. Hoy representado por los HEREDEROS INDETERMINADOS.

La acción declarativa especial de pertenencia, es promovida por EDGAR JOSÉ VERA LIÉVANO, mayor de edad y vecino de Inírida Guainía, por medio del abogado JAVIER HUMBERTO LEÓN DELGADO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ISMAEL RUIZ GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la litis ya mencionada, cuyo trámite es el previsto en el art.375 del Código General del Proceso, VERBAL de Mínima Cuantía.

EMPLACESE a HEREDEROS INDETERMINADOS y de paso por economía procesal a **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la litis, conforme a lo ordenado por Ley 2213 de 2022, emplazamiento que deberá ser cargado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a través de la unidad informático CENDOJ, conforme al ACUERDO PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), en armonía con los parámetros de la CIRCULAR CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Lo anterior, a fin de notificarles el auto que ADMITIÓ la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, y el auto que ADMITE la REFORMA de la DEMANDA.

Asimismo, la parte actora deberá instalar una VALLA PUBLICITARIA en los términos y directrices indicados en el numeral 7º del art.375 del Código General del Proceso, con la NUEVA INFORMACIÓN respecto a DEMANDADOS, la cual **debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento**; igualmente deberá aportar fotografías de la porción de terreno a usucapir, dónde se observe la instalación de la valla con la información ya anunciada.



Radicado: 94001408900120230003000
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Edgar José Vera Liévano
Apoderado Javier Humberto León Delgado
Demandado Herederos Inderterminados de Ismael Ruiz González
Demandados Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir dentro de la Litis, sobre el derecho que sobre el bien inmueble a usucapir, identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 500-42315 de la ORIP de Inírida – Guainía, se encuentra en cabeza del de cujus Ismael Ruiz González.

No se ordena los oficios del numeral 6° del art. 375 del CGP, porque este trámite ya se dio y la información del predio a usucapir no ha variado.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°.04 de hoy 12 de febrero de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario